

OFORD.: N°14500

Antecedentes .: Presentación de fecha 22 de febrero de

2021, mediante la cual Cesce Chile Aseguradora S.A. formula consulta referida al uso de firma electrónica en

actas de sesiones de directorio

Materia.: Respuesta

SGD.: N°2021030085057

Santiago, 06 de Marzo de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CESCE CHILE ASEGURADORA S.A.

En relación a la presentación de antecedentes mediante la cual Cesce Chile Aseguradora S.A. ("Cesce Chile") formula consulta referida al uso de firma electrónica en actas de sesiones de directorio, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

- 1.- En su presentación consulta si puede utilizar en Cesce Chile la misma firma digital utilizada en su matriz en España, para firmar las actas de sesiones de directorio. La empresa que presta el servicio de firma digital para dicha matriz es una entidad española que no se encuentra acreditada en Chile.
- 2.- En relación a lo anterior, es menester precisar que el uso de firma electrónica en Chile se encuentra regulado por la Ley N°19.799, la que distingue entre firma electrónica simple y avanzada. Respecto a esta última, la letra g) del artículo 2° de la referida ley, establece que ella debe ser certificada por un prestador acreditado, el que puede ser una persona jurídica nacional o extranjera, pública o privada, domiciliada en Chile y acreditada en conformidad al Título V de la ley. Excepcionalmente, los certificados de firma electrónica avanzada pueden ser emitidos por entidades no establecidas en Chile cuando fueren homologados por prestadoras nacionales o en virtud de convenios internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 15 de la Ley N°19.799.
- 3.- En lo que respecta a la regulación emitida por esta Comisión, la Norma de Carácter General ("NCG") N°434 autoriza a las sociedades anónimas fiscalizadas por esta entidad, el uso de firma electrónica para la suscripción de actas de sesiones de directorio mediante mecanismos que cumplan las condiciones establecidas en la Ley N°19.799. Al efecto, en los casos en que no se utilice firma electrónica avanzada, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen deberán ser previamente acordados por el directorio. Asimismo, el gerente general o quien haya oficiado como secretario en la respectiva sesión, deberá dejar constancia al incorporar el acta en el libro que se mantiene para esos efectos, del hecho que dicha firma electrónica corresponde al director que aparece suscribiendo el acta respectiva.

1 de 2 06-03-2021 19:54

4.- En razón de lo señalado en los párrafos precedentes, el uso de firma electrónica en las actas de sesión de directorio de Cesce Chile será distinto según se trate de firma electrónica simple o avanzada, lo que no precisó en su presentación en la que solo se refiere a la "firma digital". Así, para el caso en que utilice firma electrónica simple deberá cumplir con lo dispuesto en la NCG N°434, y si se trata de firma electrónica avanzada, además deberá cumplir con lo establecido en la Ley N°19.799, respecto del prestador del servicio de firma electrónica considerando especialmente que aquel indicado en su presentación no tiene domicilio ni se encuentra acreditado en Chile.

 $IRMV/gpv/ddg\ wf\ 1373563$

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021145001375704xtIPrfvfizsMtkBOyBFwJJpdyFFwUm

2 de 2 06-03-2021 19:54